



THE  
WILLIAM R. PERKINS  
LIBRARY  
OF  
DUKE UNIVERSITY



Rare Books



Borja (D. Francisco de)

[Memorial a S. M. D. N. Rey de España  
con un mapa de las Indias Occidentales en septi.  
ca. de que S. M. D. N. Rey de España.]

Madrid 1687-89

Digitized by the Internet Archive  
in 2016

# SEÑOR.



ON Francisco de Borja Principe de Esquilache, Conde de Mayalde, Gentilhombre de la Camara, que fue del Rey nuestro señor padre de V.M. que estè en el cielo, y su Virrey y Capitan general de los Reynos del Pirù. Dize, Que el tiene pretensio, para que V.M.

le mande Cubrir, continuado la merced que al Posseedor segúdo de su Casa hizo el Emperador nuestro señor, que santa gloria aya. Y para que con mas justificacion el pueda conseguir esta merced, y V.M. honrarle, como de su grandeza espera, suplica humildemente a V.M. se sirua de passar los ojos por las consideraciones siguientes.

QUE entre las cosas, cõ q̃ mas respládece en los Principes la justicia (principio y origen de todas las Monarquias del mundo, 1 en que se comprehenden 2 la clemencia, la templança, la fortaleza, la modestia, el consejo, la prudencia, y todas las demas virtudes, que son propias y naturales de V.M. y necessarias en todos los demas Principes Christianos que quisieren sustentar y poner sobre sus ombros el peso grande del Gouierno de sus Republicas) es la Magestad y autoridad del Imperio, con que han de gouernar sus Reynos y señorios (fundamento principal en que consiste, como dezia Quinto Curcio, 3 la tutela, y la salud comú dellos) y el respeto, obsequio, y reuerencia, con que deuen ser venerados, hórados, y respetados (como Vicarios de Dios, 4 en lo temporal) de sus vassallos y subditos. 5 Como lo dixo, refiriendo al Apostol S. Pablo, la ley de la Partida: 6 Si nos somos tenidos de honrar vnos a otros, quanto mas a los Reyes, que son señores: Onde por todas estas razones sobredichas mandaron, que no tan solamente honrassen al Rey los pueblos en qual manera quier que lo fallassen, mas aun las imagenes, que fuessen fechas en assemejança y en figura del. Lo qual en V.M. como Rey tan soberano, y señor de tan grande Imperio y Monarquia, y que tiene mayores preeminencias que otro ningun Principe tem

A poral,

1 Cic.lib.2.de Offic. ibi: Fruenda iustitia causa benè morati Reges constituti sunt.

Xenoph.lib.7.de Cypri' expe. ibi: Ego verò nullas opes viro, ac presertim Principi, pulchriores, honestioresque censeo, quam virtutem, & iustitiam.

2 Iustitia virtutes in se continet omnes, Arif. 5. Ethicor. Cic. 1. de Leg. & D Ambros. in Exame. ibi: Vbi prudentia, interdum est malitia; vbi fortitudo, ibi iracundia; vbi in temperantia, ibi impietas: vbi est iustitia, ibi omnium virtutum est concordia.

3 Quint. Cur. lib. 8.

4 L. 5. tit. 1. Part. 2.

5 L. 1. C. de Silentarijs, lib. 12. l. 2. C. de Fabricensibus, lib. 11. Boerius de Ordine grad. 2. p. n. 48.

6 L. 18. tit. 13. Part. 2. & l. 26. tit. 9. ead. Par.

7 l. 8. tit. 1. par. 2. Ioan Garcia de nobil. gloss. 48. §. 3. n. 1. Polit. li. 3. c. 2. n. 3.

8 Cap. Lex est 4. d. l. 2. vers. Deinde, ff. origine iuris, l. 1. tit. 13. lib. 8. Recopil.

9 L. 6. tit. 9. par. 2. y llama más ricos hombres en la l. 10. r. 12. y 13. tit. 26 p. 4. por las grandes mercedes que los Reyes les hacían, y las riquezas que les dauan, Grego. in l. 10. tit. 24. p. 4.

1 L. 2. tit. 9. Part. 2.

2 Ioan. Aurpach. lib. 1. singul. alleg. c. 27. Guerrin. Pis. in prælud. feud. titul. seruicia incerta quæ sint Parlador. lib. 2. rer. quotid. cap. 12. nu. 3. polit. lib. 2. c. 16. num. 25.

3 Restau. Castal. de Imperatore. q. 11. Ioann. Aurpac. y Guerrin. Pis. vbi sup. Ca. nil. Bor. de Regis Cath. præst. c. 29 per totum, & cap. 30. n. 5. Redin. de Maiestate Principis, gloss. 1. num. 52. Parlad. c. 13. nu. 3. ad fin. Polit. lib. 2. c. 16. n. 25. & Azeued. in l. 1. tit. 4. lib. 6. recop. n. 26

4 Bart. in l. 1. C. de dignitatibus, lib. 12. Aluarot. in princip. quis dicitur Dux, vel Marchio, & Polit. lib. 3. c. 2. in prin.

poral, aunque sea 7 el Emperador, procede esto con mucha mas razon: sin embargo que en los tiempos antiguos de los progenitores de V. M. huuo en estos Reynos distincion de estados, y los ha auido siempre en todas las Republicas del mundo, 8 desde su principio, como los ay oy, y los Caualleros y ricos hombres, que son los que la ley de la Partida llama miembros del Reyno, 9 y los Grandes, (que ya los auia entonces) 1 se diferenciauã en el tratamiento y hora que los señores Reyes, por la autoridad, calidad de su sangre, esplendor, y grandeza de sus personas, les hacian, y en las preeminencias y prerrogatiuas, que les dauã diferentes de los demas, como en llevarlos a su lado, traer pendon y caldera, confirmar los priuilegios, y oy dia cubrirse en la Corona de Castilla del ate de la persona Real, 2 desde el año 1519. que se reformò la costumbre antigua de cubrirse todos, estando el Emperador nuestro señor en Aquisgran, adòde se hizo la primera junta Imperial. Y el origen fue, que auiedo passado a la Coronacion del Imperio, acompañado de muchos Caualleros, Titulos, y Grandes, assi de Castilla, como de los demas Reynos de España, y agrauandose (de que guardando la costumbre della, se cubriesen en presencia suya) las demas naciones, especialmente los Alemanes, que no se cubren, sino los Principes del Imperio, el Duque de Alua don Fadrique habló a los Españoles, y les representò la grandeza de su Rey, mayor que jamas huuo en Castilla, y que assi era justo que extraordinariamente le honrasen, a imitacion de las otras naciones estrangeras, que no le tenian tanta obligacion: los quales, usando de su antigua lealtad, y del amor y respeto que es justo tener a su Principe, y de la veneracion con que siempre han sido estimados y respetados de sus vassallos los Reyes desta Corona, lo hizieron assi, descubriéndose todos, hasta que dentro de ocho dias, pareciendole que no redundaua en detrimento de la Magestad, y autoridad, que deuia representar a los ojos de tantas diuersas naciones, como se hallauan presentes, mandò cubrir a algunos Grandes, y buelto a Castilla, a otros que por su estado, antiguedad y grandeza, parecio conueniente, quedandose los demas descubiertos.

QUE el mandar cubrir solo V. M. lo puede hazer, por ser derecho de Regalia, como el dar Titulo de Duque, Marques, o Conde, 3 porque las dignidades temporales, siendo esta ya en esta Corona de Castilla, diferenciandose los Grandes de los que no lo son, todas, como de fuente, proceden y se deriuau de los 4 Reyes.

QUE esta prerrogatiua no siendo persona (como lo ha sido

vido algunos) passa a los hijos, y descendientes, siendo sucesores en la casa y estado de sus padres y antepassados, 5 porque (como dize Seneca) 6 injusta cosa seria, que al hijo no le tocasse la honra que se hizo al padre, auiendo sido heredero de su sangre y calidad. Verdad es, q̄ la costumbre tiene legitimaméte introduzido en estos Reynos cō los q̄ no son Grâdes de juro de heredad (que ay algunos) q̄ V.M. ò por escrito, ò de palabra, continue la misma honra y merced en el Primogenito, para q̄ pueda vsar del titulo y preeminencia (mayormente de esta de cubrirse) que su padre tenia. 7

QVE nunca jamas V.M. ni sus progenitores han dexado de continuar esta merced y gracia, no auiedo demeritos en el hijo, o nieto, o descendiéte de aquella quien se concedio, 8 ni es justo que lo haga, porque en cosas grandes no se ha de innouar sin exéplo, 9 especialmente, q̄ de no guardar la costumbre que siempre ha auido, se haria notorio agrauio, è injusticia, 1 agena (mucho del generoso animo y Christiano zelo de V.M. y se ofenderia (como dize S. Gregorio) notableméte a la Magestad y reputacion de los Principes, en no conseruar las mercedes que ellos hazê, y las q̄ sus passados hizierō, 2 y continuarlas, 3 en los hijos y decendientes de aquellos, que por sus merecimientos, y grâdeza de estado al cançarō llegar a alguna dignidad, siêdo; (como es) la Monarquia siempre vna misma, sin variarse ni alterarse con la mudança del tiempo, y de los Reyes que la gouernan.

QVE estando el Emperador nuestro señor en la ciudad de Napoles mandò cubrir a don Francisco de Borja, segūdo Principe de Esquilache, como cōsta dela imformaciō, y deposiciō de seis testigos, todos de muy grâde autoridad y credito, 4 que son Carlos Pinelo del Consejo Colateral, Carlos de Lofredo Marques de Santa Agata, del mismo Consejo, Francisco Sigori, Valerio Marmile, Caualleros Napolitanos, Inã Francisco Balduino Cauallero Calabres, y Bernardino Cacia Clerigo Presbytero, los quales dizê q̄ oyerō a muchas personas, nombrando algunas en particular, y se-

A 2

ñalan.

*voluntatem, & statuta custodiat, & in ca. si ea 25. quæst. 2. ibi: Si ea destruerem quæ antecessores nostri statuerunt, non constructor, sed auersor esse iuste comprobaret.*

3 Porque el hecho y la palabra del Principe ha de ser inuiolable y firme, *sicut lapis angularis, & sicut polus in caelo.* Bald. conf. 279. lib. 3. Dec. conf. 381. num. 5. Menoch. cōsil. 350. num. 26.

4 El fauor y merced que los Reyes hazen, se puede prouar por testigos, Abb. in c. in nostra, num. 21. de rescriptis. Andræas de Ifernina in c. 2. de prohibita feudi alienatione, per Lotharium, Petrus Peckius de a mortizatio ne bonorum, c. 26. n. 4. Matth. de Afflicis decif. 398. in fin. Cauedo decif. 3. num. 6.

5 Rodr. Suarez in l. quoniam, limit. 1. 1. dub. per tot. & Moli. lib. 1. de primog. c. 11. n. 15. Greg. per text. ibi in l. 12. tit. 1. part. 2. glos. 1. & in l. 6. tit. 24. partit. 4. glos. 3. Ant. Gomez in l. 40. Tauri, n. 12. Matiéço in l. 17. tit. 3. gl. 7. nu. 5. lib. 5. Valasc. de iure emphy. q. 40. n. 15. 6 Sene. lib. 5. de beneficijs, cap. 19.

7 Greg. Lopez in d. l. 6. glos. 3. Suarez d. limi. 17. n. fin. Parlad. lib. 2. c. 13. n. 4.

8 Molina, Suarez, Parlador. Polirica, & alij sup.

9 El Gouiern. Christiano lib. 2. cap. 17. fol. 268. col. 2. in fin.

1 L. 1. §. permittitur, ibi: *Nec est hoc beneficium, sed iniuria, si quis forte non impetrauerit.* ff. de aqua quotid. Franc. Areti. in l. apud Iulianum, §. constat, col. 2. ff. de legat. 1. Gambara de potest. legati, lib. 2. c. 2. n. 136.

2 Diuus Greg. in c. iustitiæ, 25. q. 1. ibi: *Iustitiæ ac rationis ordo suadet, ut qui suis à successoribus desiderat mandata seruari, decesseris sui proculdubio*

ñalando el sitio y lugar, que vieron cubierto al dicho Principe Don Francisco delante del Emperador nuestro señor: lo qual, fuera de ser tan euidente, haze mas prouable, que auiedo entonces su Magestad Imperial declarado la precedencia de las Casas, y dado a la de Esquilache lo que oy dia tiene, con que precede a las demas del Reyno de Napoles, excepto a la de Bisiniano, no es de creer, que auia de mandar cubrir a otras mas modernas, como lo mandò, y dexar la de Esquilache, que por Casa y Titulo era mas antigua, y por calidad de la Casa Real de Napoles, auiendose desmembrado della para el primero Principe, padre del dicho Don Francisco, que fue don Iofre de Borja, hijo del Papa Alexandro VI. 5 el qual caso con doña Sancha de Aragon, hija natural del Rey don Alonso II. de Napoles, dandole con ella Titulo de Principe de Esquilache, y los Condados de Arenas, y Aluito, y la Ciudad de Cariatti, y el officio de Protonotario del Reyno. 6

5 Iuan de Mariana  
hist. gener. lib. 26. c. 2.

6 Hieron. de Zurita en la hist. del señor Rey don Fernando el Carol. lib. 1. c. 30. in prin. Fran. Guicelar. lib. 1. fol. 19. de la impresion de Venecia, del año de 1568. y el lib. 15. de los priuil. del Reyno de Napoles, fol. 68.

7 En materia de preeminencias se ha de atender a los exēplos y a la costumbre, cap. Regimus 93. dist. c. cu n olim, de consuetudine, l. 1. de albo. scribēdo: y otros muchos que alega la Politica lib. 3. c. 2. n. 23.

8 Bar. in tract. de armis, nu. 11. Nicol. de Vvaldis de succes. ab intestato, 1. par. n. 51. Guid. Pap. decis. 580. Afflictis de iure promissos, glof. 1. nu. 32. vers. Item quero, Boeri. decis. 127. n. 21 in fin. & Tiraquel. de nobilit. c. 75. n. 25.

QUE a los dichos Don Iofre de Borja, y don Francisco su hijo, como a hijo y nieto de Papa, les fue deuida esta merced, y los señores Reyes progenitores de V. M. a los tales los han honrado siempre con mandarlos cubrir, y con los demas terminos de cortesía que a qualquiera Grande de Castilla. Los exemplos son muy notorios, 7 porque Octauiio Farnesio no era Duque de Parma, ni casado cō Madama Margarita, quando fue a la guerra de Alemania, y el Emperador nuestro señor le mandò cubrir, y sentar, por hijo del Papa Paulo III. Y lo mismo hizo en Roma con el dicho Octauiio, y con su hermano Horacio, y en esta Corte con Mario Sataflor, que era su sobrino, y al Duque de Sora Iacobo bon Compañõ, Clauero de Alcantara, general de la gente de armas del Rey Don Felipe nuestro señor abuelo de V. M. que tanta gloria aya, hijo de Gregorio XIII. se le escriuio, Ilustre primo, como a Grande, y si viniera a esta Corte, sin duda se entienda le mandara cubrir, como lo mandò, y sentar en su Camara a Iuan Francisco Aldobrandino, sobrino de la Santidad de Clemente VIII. y lo mismo se tiene por cierto que mandaria V. M. al Principe de Rosan, primogenito del dicho Iuan Francisco Aldobrandino, si viniesse a la presencia de V. M. De todo lo qual, siruiendose V. M. dello, se presentaran testimonios bastantes.

QUE en los hijos de los Reyes, por la Magestad y grandeza de sus padres nunca se ha tenido, quanto al tratamiento, y otras preeminencias, por defeto considerable, la falta de legitimidad: 8 como lo vimos en nuestros tiempos en la persona del señor Don Iuan de Austria, y tenemos noticia



3

ticia de los passados, por lo que refieren las Coronicas del Reyno, en Don Henrique, antes que fuese Rey, en Dó Fadrique Maestre de Santiago, en Don Tello, y Don Sancho sus hermanos, hijos del señor Rey Don Alonso el Onzeno: en Don Alonso Còde de Xijon, y en el Duque de Benauente hermanos, hijos del señor Rey don Henrique el Segundo: en Don Alonso de Aragon Duque de Villahermosa, hijo del Rey Don Iuan de Navarra, y en otros, que por no cansar a V.M. y escusar prolixidad, no refiero, de los quales ay muchos descendientes y poseedores de sus casas oy, que son Grandes del Reyno, sin que se halle alguno que no lo sea: no entrando en cuenta la estirpe del señor Rey Don Henrique el Segundo, de quien V.M. se deriua.

QUE este mismo tratamiento, y mayor se deue, y se ha tenido siempre con las hijas naturales y bastardas de los Reyes, comunicando la misma honra y preeminencia a sus maridos, y oy se conferua con sus hijos y descendientes y sucesores en sus Casas, sin que se halle acto positiuo en contrario: antes los exemplos en fauor son muchos; por que Doña Teresa hija bastarda del señor Rey Don Alonso el Sexto, notorio es que casò con Don Henrique de Lorena, a quien dio en dote el Condado de Portugal, 1 de cuya sucesion se deriuan V.M. y los demas Reyes que ha auido en aquel Reyno: y doña Eluira hija del mismo Rey don Alonso se casò con el Conde don Ramon de Tolosa, que fue poblador de la ciudad de Salamanca, la qual passò con el dicho su marido a la conquista de Ierusalen, 2 y doña Maria de Aragon hija de don Alonso de Aragon Duque de Villahermosa, hermano natural del señor Rey don Fernando el Catolico, casò con Roberto Principe de Salerno, y quando el dicho señor Rey fue a Nápoles, no huuo Princesa alguna, a quien tan extraordinariamente honrassè y estimassè: y Doña Beatriz hija bastarda del señor Rey don Henrique el Segundo, casò con don Iuan de Guzman primero Conde de Niebla, y le dio esta villa y titulo el Rey en dote, 3 Doña Violante hija bastarda de Dó Martin Rey de Sicilia, caso ansimismo con otro Conde de Niebla, 4 Doña Leonor hija bastarda de don Iuan Rey de Navarra, caso con Don Luys de Viamonte Conde de Lerin, 5 Doña Iuana hija natural del señor Rey Catolico caso con Don Bernardino de Velasco Condestable de Castilla, y Madama Margarita hija natural del Emperador nuestro señor fue tã estimada de su Magestad Imperial, que la primera vez la caso con el Duque de Florencia, y la segunda con el Duque de Parma, y al

Prin-

9 *Nã Regis filia,  
quæ est illustris si nu-  
bat Comiti, non de-  
sinit esse illustris, l.  
1. C. de dignitati-  
bus, lib. 12. Pedro  
Calefato de eque-  
stri dignit. n. 136.*

1 Mariana lib. 9.  
cap. 20.

2 Mariana d. c. 20

3 Mariana lib. 14.  
c. 15. in fin.

4 Mariana lib. 19.  
c. 19. col. 3.

5 Idem lib. 23. c.  
10. in fin.

Principe de Parma su hijo el Rey Don Felipe nuestro señor abuelo de V. Mag. le tratò como a Principe de su sangre y a la señora Doña Ana de Austria, Abadesa de las Huelgas de Bùrgos, siendo hija natural del señor don Iuan, que fue bastardo, la tratò el Rey nuestro señor padre de V. M. como a Grande. Y lo mismo hizo al Principe de Butera, señor Siciliano, que se casò con la otra hermana dela dicha señora D. Ana de Austria, que estaua en vn Monasterio en Napoles, a solo titulo de casarse con ella de la misma suerte.

SVPVESTO lo qual, y que la Princesa de Esquilache, muger del suplicante, es poseedora de la Casa y Estado del dicho Don Francisco, a quien el Emperador nuestro señor mandò cubrir, y descendiente del dicho don Iofre de Borja primero Principe de Esquilache, y de Doña Sancha su muger, hijos del Papa Alexandro Sexto, y del Rey Don Alonso el Segundo de Napoles, a cada vno de los quales de por si, como a hijos de Papa, y de Rey, les era deuida esta honra y merced, como està dicho, y que lo que agora se suplica, no es nueua merced, sino reualidacion en justicia de la honra que tuuo esta Casa. Y que no solo no se ha perdido este derecho, ni podido perder por falta de continuacion, 6 auiendo asistido siempre fuera destos Reynos y en el de Napoles, donde està la dicha Casa y Estado, los poseedores del, antes se ha conseruado en el escriuirles los señores Reyes, ansi de Castilla, como de Aragon, con la misma cortesia que a los Grâdes desta Corona, de que se presentaran diuersas cartas, siêdo necessario, como al Rey nuestro señor padre de V. M. le constò, auiendo ordenado, q̄ en las cedula q̄ como a Virrey del Pirù se le escriuiesse al dicho Principe de Esquilache, se guardasse este mismo estilo, presuponiêdo todo lo q̄ està dicho por cierto, y q̄ de mandarle cubrir, ninguna otra Casa del Reyno de Napoles puede hazer consequencia, pues no la hazen en la antigüedad, ni en el asiento. Suplica a V. M. con aquella humildad y reuerencia que deue (pues, como dizen S. Agustín, y S. Tomas, 7 no es justo reprobuar el desseo de la hõta y opiniõ dentro de los limites, y tamplança deuida, como es el conseruarla) sea seruido de honrarle a el, y a su Casa, mandandole cubrir, declarando, como sus antecessores se cubrieron, y que esta no es nueua merced, sino confirmacion de la hõra que los señores Reyes progenitores de V. M. hizieron a los suyos. Con que a el se le harà gran merced, y quedarà satisfecha su justicia, y premiados los muchos seruicios q̄ don Iuan de Borja su padre hizo a su padre, abuelo y bisabuelo de V. Mag. en sesenta

6 Cap. 1. versic. In Regno Sicilia quo tempore miles, vbi Martinus Lauden sis, & Prepositus, Afflicis in cap. 1. nu. 16. de prohibita feudi alienat. per Lothar. & decis. 265. & Menoc. conf. 1133.

7 D. Agust. libr. 5. de Ciuitate Dei, c. 12. 13. & 17. D. Tho. 2. 2. q. 132. artic. 1. in arg. sed cõtra, y el Governador Christiano lib. 2. c. 38. fol. 358.

4

ta años que los sirvió. 8 Y los que el ha hecho a su padre de V. Magestad en mas de veinte y tres años que sirvió de Gentilhombre de su Camara, con la asistencia y ayudado que a V. M. es notorio. Auiendo servido los seis de ellos en el cargo de Virrey del Pirù, con la satisfacion que constará por las cartas y cédulas que presentará. Y lo que espera servir a V. Magestad todos los dias de su vida. La de V. M. prospere nuestro Señor tan felizes años como estos sus Reynos, y toda la Christiandad ha menester.

8 Los descendientes no solo por sus servicios, sino por los de sus passados deuen ser remunerados, l. r. C. de filijs offic. milit. l. r. & 5. tit. 17. p. 2. y el Govern. Christian. lib. 2. cap. 3. fol. 158.

1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880

1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900







